

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **877** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESION PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU -MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado de la Corporación No. 202314000083922 del 30 de agosto de 2023, la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NiT 802.018.014-1, solicitó autorización para recircular las aguas residuales domesticas generadas en el proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, ubicado en el corregimiento de Juaruko, municipio de Tubará – Atlántico, en cumplimiento de la Resolución 1256 de 2021, Ley 373 de 1997.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a través del Oficio de salida No 5185 del 21 de septiembre de 2023, informa que de acuerdo con la descripción de la actividad a realizar, no aplica la recirculación, toda vez que las aguas residuales tratadas van a ser vertidas al suelo y en su defecto aplica el reúso de aguas residuales domésticas, en este sentido se le requirió presentara la información de acuerdo con la Resolución No 1256 de 2021.

Que con el radicado de la C.R.A., No. 202314000111672 del 14 de noviembre de 2023, la señora Nancy Hernández Saénz, identificada con cédula de ciudadanía número 32.727.976, representante legal de la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT. 802.018.014 -1, presentó la documentación requerida para dar inicio al trámite de concesión de aguas residuales para reúso, del proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, Jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico.

Anexó a la solicitud, en su orden los siguientes documentos:

1. Estudio del Riesgo usos ARO.
2. Formato único nacional de solicitud concesión agua superficial
3. Programa para el uso, eficiente y ahorro del agua PUEAA.
4. Memorias hidrosanitarias PTARD.
5. Planos.
- 5.1 Planos Planta Tratamiento Agua Residual Jwaeirruku.
- 5.2 Plano Implantación PTARD.
- 5.3 Plano ubicación PTARD.
- 5.4 Plano áreas riego.
6. Coordenadas lote A y Lote Al.
7. Cámara Comercio.
8. Certificados Tradición y Libertad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

877

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESION PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRUKU -MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El usuario informa que recibe notificaciones en los siguientes correos electrónicos: notificacion@elpobladosa.com, sindyramirez@elpobladosa.com.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada por la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT. 901.002.919 -0, teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley y lo establecido por la Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- **Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello de acuerdo con el costo del proyecto presentado, el cual no está acorde a los aspectos señalados en la norma aplicable, esta autoridad registra a las actividades desarrolladas por la sociedad en referencia como de MEDIANO IMPACTO.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

877

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESION PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU -MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **877** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESION PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRUKU -MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

EVALUACIÓN	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	4.5	0.15	0	0	1,663,166
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	3	0.10	0	0	910,292
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	3	0.13	0	0	994,781
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	3	0.13	0	0	753,241
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	3	0.10	0	0	649,180
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									4,970,660
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									5,570,660
Costo de Administración (25%)									1,392,665
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									6,963,325

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (COP \$6.963.325)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT. 802.018.014 -1, representada legalmente por la señora Nancy Hernández Saénz, identificada con cédula de ciudadanía número 32.727.976, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (COP \$6.963.325)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas residuales para reúso, del proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRUKU, Jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **877** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESION PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU -MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora Nancy Hernández Saénz, identificada con cédula de ciudadanía número 32.727.976, representante legal de la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT. 802.018.014 -1, el contenido del presente acto administrativo, a los correos electrónicos: notificacion@elpobladosa.com, sindynamirez@elpobladosa.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT. 802.018.014 -1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección, o correos electrónicos que se registre en cumplimiento del presente artículo.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **22 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Elaboró: M. García, Abogada, Contratista²⁵
Superviso: C. Campo, Profesional Especializado
Revisó: M. J. Mojica, Asesora Externa